



rrp/fgp
S.99ª/369ª

Oficio N° 17.052

VALPARAÍSO, 10 de noviembre de 2021

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que reconoce a organizaciones de la sociedad civil como promotoras de la actividad física y del deporte, correspondiente al boletín N°13.870-29, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 19.712, del Deporte, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el inciso final del artículo 14 por el siguiente:

“Sin perjuicio de las demás facultades establecidas en otros cuerpos legales, para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de supervigilancia, el Instituto podrá:



1. Impartir instrucciones a las organizaciones deportivas establecidas en esta ley, y a las organizaciones deportivas profesionales, referidas a su incorporación y permanencia en los registros que administra.

2. Establecer, de conformidad con el reglamento, las condiciones que lo facultan para la eliminación de las organizaciones señaladas precedentemente de sus correspondientes registros.”.

2. Incorpórase en el artículo 32, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para efectos de esta ley, se considerarán como organizaciones promotoras de la actividad física y el deporte aquellas entidades sin fines de lucro, constituidas de conformidad con otros cuerpos legales, que cuenten con personalidad jurídica vigente y que opten por participar del fomento de la actividad física y deportiva, a través de los instrumentos de fomento establecidos en el Título IV. La calidad de organización promotora de la actividad física y el deporte se acreditará mediante la presentación en el Instituto del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. La forma de presentación de dicho certificado, su oportunidad y los tipos de organizaciones habilitadas para acceder a los beneficios que esta ley contempla serán establecidos por el Instituto en las respectivas



bases de concursos públicos convocados de conformidad con esta ley, por los reglamentos que regulan esta materia y por los criterios de elegibilidad aprobados anualmente por el Ministerio del Deporte.”.

3.- Agrégase en el artículo 43, el siguiente literal g), nuevo:

“g) Financiar, total o parcialmente, los proyectos que postulen las organizaciones promotoras de la actividad física y el deporte establecidas en el inciso final del artículo 32, prioritariamente en los territorios donde se ubica la población vulnerable.”.

4. Intercálase, en el numeral 1) del artículo 63, entre las frases “el artículo 32” y “o al Fondo Nacional”, el siguiente texto: “, a una de las organizaciones promotoras de la actividad física y el deporte señaladas en el inciso final del mismo artículo”.”.



Dios guarde a V.E.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados